



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 328-2018-MTC/16

Lima, 21 Jun. 2018

Visto, el Memorandum N° 4968-2017-MTC/20.7 con H/R N° I-270362-2017, de fecha 12 de octubre de 2017, presentado por la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del cual solicita la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental de nuevas áreas auxiliares: Dos (02) DME ubicados en el Km 146+ 300 y Km 157 + 420 del Proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – DV. Chalhuanhuacho – Santo Tomas – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri)"; y,



CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;



Que, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, en adelante DGASA, se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;



Que, en ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;



Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones";

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y de la Ley N° 27444 (...)" ; por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es uno de los deberes de la autoridad en el procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 328-2018-MTC/16

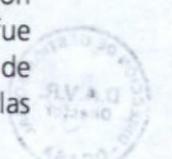
Que, en atención a lo expuesto en el considerando precedente, se encauzó la revisión de la solicitud del Plan de Manejo Socio Ambiental de las 02 nuevas áreas auxiliares: DME ubicados en el Km 146+ 300 y Km 157 + 420 de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161"; bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16, de fecha 23 de febrero de 2017 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161";

Que, en atención a la solicitud del administrado, la DGASA mediante Memorándum N° 1945-2017-MTC/16, de fecha 06 de diciembre de 2017, remite a la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional el Informe Técnico N° 090-2017-MTC/16.01.JCS.YGA, en el cual se formularon observaciones; mediante Memorándum N° 453-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, remite el levantamiento de observaciones; dicha información fue evaluada por DGASA, y mediante Memorándum N° 794-2018-MTC/16 de fecha 16 de abril de 2018, la DGASA comunica a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, el levantamiento de las observaciones, sin embargo requiere información complementaria;

Que, en atención a lo solicitado, mediante Memorando N° 1271-2018-MTC/20, de fecha 02 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del MTC, remite a la DGASA la información solicitada, la cual ha sido materia de evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 058-2018-MTC/16.01.JCS.YGA, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA, se concluye que *1) el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las nuevas áreas auxiliares: DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del*



proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-35 (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-35 (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de una ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; II) Las nuevas áreas auxiliares comprenden un modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada. Se señala la ubicación geográfica de los citados DME:

COORDENADAS UTM – DME Km 146+300 L.I.					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	762575.241	8444403.436	5	762541.141	8444339.910
2	762563.911	8444357.895	6	762534.094	8444359.372
3	762567.309	8444337.770	7	762542.542	8444385.164
4	762553.972	8444329.910	8	762547.811	8444410.770
Área (m ²):			2068.25		
Perímetro (m):			201.824		
Volumen potencial (m ³)			4469.55		
Volumen a disponer (m ³)			4469.55		

Fuente: Informe Técnico N° 058-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.

COORDENADAS UTM – DME Km 157+420 L.I.					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	764442.767	8443544.499	3	764485.312	8443488.860
2	764500.937	8443502.220	4	764431.133	8443522.555
Área (m ²):			1509.32		
Perímetro (m):			181.108		
Volumen potencial (m ³)			1973.02		
Volumen a disponer (m ³)			1973.02		

Fuente: Informe Técnico N° 058-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

Que, el citado Informe Técnico señala que el emplazamiento de los DME no afectarán cursos de agua; y, no se encuentra dentro, ni colindan con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que, no se requiere de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, respectivamente;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 087-2018-MTC/16.MECG, de fecha 20 de junio de 2018 en el que se indica que en consideración a su análisis y conforme lo señalado en el Informe Técnico emitido, recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC; mediante la Resolución Directoral correspondiente y de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 328-2018-MTC/16

acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo al solicitante, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para los Depósitos de Material Excedente: DME Km 146+300, y DME Km 157+420, de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chahuahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde señalado en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos ambientales negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3.- El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las



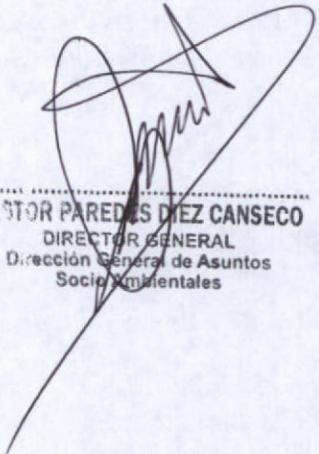
medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previa a la intervención del área solicitada.

ARTÍCULO 5.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 6.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


PÁSTOR PAREDES DÍEZ CANSECO
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 087-2018-MTC/16.MECG

- A : Dr. PASTOR HUMBERTO PAREDES DIEZ CANSECO
Director General de Asuntos Socio Ambientales
- ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS de nuevas áreas auxiliares de dos (02) DME Km 146+ 300 y Km 157 + 420 ubicados en el lado izquierdo de la vía al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – DV. Chalhuhuacho – Santo Tomas – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161 y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con ficha SNIP N° 326161"
- REF. : Informe Técnico N° 058-2018-MTC/16.01.JCS.YGA.
- FECHA : Lima, 20 de junio de 2018.

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Memorandum N° 4968-2017-MTC/20.7 con H/R N° I-270362-2017, de fecha 12 de octubre de 2017, la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicita la aprobación de nuevas áreas auxiliares: DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)" *por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161* y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", para su revisión y aprobación.
2. Mediante Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16, de fecha 23 de febrero de 2017 se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al Proyecto de "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – DV. Chalhuhuacho – Santo Tomas – Velille - Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE – 3S (Ayaviri) por niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161, y, "Conservación de los Tramos no Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161".
3. Mediante Memorandum N° 1945-2017-MTC/16, de fecha 06 de diciembre de 2017, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Conservación de Provías Nacional el Informe Técnico N° 090-2017-MTC/16.01.JCS.YGA, en el cual se formularon observaciones; mediante Memorandum N° 453-2018-MTC/20, la Dirección Ejecutiva de Provías Nacional, remite el levantamiento de observaciones; dicha información fue evaluada por DGASA, y





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesViceministerio
de TransportesDirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

mediante Memorándum N° 794-2018-MTC/16 de fecha 16 de abril de 2018, la DGASA comunica a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, el levantamiento de las observaciones, sin embargo requiere información complementaria.

4. Mediante Memorándum N° 1271-2018-MTC/20, de fecha 02 de mayo de 2018, la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del MTC, remite a la DGASA la información solicitada, la cual ha sido materia de evaluación.
5. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 058-2018-MTC/16.01. JCS.YGA, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social de la DGASA, se concluye que *i) el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las nuevas áreas auxiliares: DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual considera la presentación de una ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; ii) Las nuevas áreas auxiliares comprenden un modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada. Se señala la ubicación geográfica de los citados DME:*

COORDENADAS UTM – DME Km 146+300 L.I.					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	762575.241	8444403.436	5	762541.141	8444339.910
2	762563.911	8444357.895	6	762534.094	8444359.372
3	762567.309	8444337.770	7	762542.542	8444385.164
4	762553.972	8444329.910	8	762547.811	8444410.770
Área (m ²):			2068.25		
Perímetro (m):			201.824		
Volumen potencial (m ³)			4469.55		
Volumen a disponer (m ³)			4469.55		

Fuente: Informe Técnico N° 058-2018-MTC/16.01.JCS.YGA

COORDENADAS UTM – DME Km 157+420 L.I.					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	764442.767	8443544.499	3	764485.312	8443488.860
2	764500.937	8443502.220	4	764431.133	8443522.555
Área (m ²):			1509.32		
Perímetro (m):			181.108		
Volumen potencial (m ³)			1973.02		
Volumen a disponer (m ³)			1973.02		

Fuente: Informe Técnico N° 058-2018-MTC/16.01.JCS.YGA





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Asimismo el citado Informe Técnico señala que el emplazamiento de los DME no afectarán cursos de agua; y, no se encuentra dentro, ni colindan con un Área Natural Protegida o Zona de Amortiguamiento; por lo que, no se requiere de Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua - ANA; ni del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, respectivamente.

II. ANÁLISIS

1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
3. En ese sentido, el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
4. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13 sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones.
5. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma establece en su artículo 20 que "Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles. En dichos supuestos, el titular del proyecto deberá presentar, antes de iniciar las obras de modificación y/o ampliación, un Informe Técnico Sustentatorio -ITS ante la Autoridad Competente la misma que deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles; el referido plazo queda suspendido, en tanto no se emitan las opiniones técnicas vinculantes requeridas. La Autoridad Competente está facultada para aprobar los criterios técnicos para la procedencia y evaluación del ITS, previa opinión favorable del MINAM, con el objetivo de orientar a los administrados y generar predictibilidad sobre sus decisiones".

6. El artículo 23 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, refiere además que "(...) De conformidad con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Autoridad Competente no puede dejar de resolver las cuestiones que se le solicite como parte del SEIA, por deficiencia de sus normas legales; en tales casos, debe resolver lo solicitado en base a los principios de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, del presente Reglamento y del Texto Único de la Ley N° 27444 (...)" ; por lo que, esta Autoridad Competente no puede dejar de evaluar y pronunciarse respecto de lo solicitado por el administrado.
7. De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo 84 del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, es uno de los deberes de la autoridad en el procedimiento administrativo, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos.
8. En atención a lo expuesto en el numeral precedente, se encauzó la revisión de la solicitud del Plan de Manejo Socio Ambiental de las 02 nuevas áreas auxiliares: DME ubicados en el Km 146+ 300 y Km 157 + 420 de la Obra "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161"; bajo el procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio.
9. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de "modificación" establecido en el artículo 20 del Reglamento de Organización y Funciones del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC. Asimismo, se configuran los supuestos de la norma, ya que la solicitud del ITS, cuenta con Certificación Ambiental, aprobada mediante Resolución Directoral N°119-2017-MTC/16. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

10. En consecuencia, se ha evidenciado que conforme al Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental, y en aplicación a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, se concluye que resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir :

- a. *APROBACIÓN del Informe Técnico Sustentatorio – (ITS) para las nuevas áreas auxiliares DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)" por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados el proyecto con Ficha SNIP N° 326161", presentado por la Unidad Gerencial de Conservación de Proviás Nacional del MTC, en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, en mérito al Informe Legal, y al Informe Técnico el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social.*
- b. *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Reglamento de Protección Ambiental, para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación del proyecto de inversión, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- c. *El titular del proyecto, se encuentra obligado a cumplir las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Socio Ambiental contenidas en el instrumento de gestión ambiental vigente y además con las obligaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- d. *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos y demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el titular del Proyecto; siendo que éstas deberán ser tramitadas previamente a la intervención del área solicitada.*





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

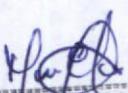
Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- e. *REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional del MTC, para su conocimiento y fines.*
- f. *La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*



Atentamente,



MARIA ELENA CUBAS GARCIA
ABOGADO
C.A.L. 51820



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



PARA : ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
Dirección General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Levantamiento de observaciones al Plan de manejo socio ambiental de nuevas áreas auxiliares dos (02) DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambillas – Dv. Chalhuhhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el Proyecto con Ficha SNIP N° 326161"

REFERENCIA : Memorandum N° 453-2018-MTC/20.7 con HR N° I-046146-2018

FECHA : Lima, 15 mayo de 2018



Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 12.01.16, mediante Contrato de Servicio N° 008-2016-MTC/20 suscrito entre Provias Nacional y el Consorcio Vial Sierra, integrado por CONCAR S.A. e Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. – ICCGSA, se encargó por un periodo de cinco (05) años el "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri), establecidas como fecha de inicio del servicio el 08.12.16.
- 1.2 Con fecha 24.02.17, mediante la Resolución Directoral N° 119-2017-MTC/16, se otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I Declaración de Impacto Ambiental (DIA) al proyecto "Mejoramiento de la Carretera Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhhuacho – Santo Tomás – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE-3S (Ayaviri) por Niveles de Servicio con Código SNIP N° 326161" y "Conservación de los Tramos No Contemplados por el proyecto con Ficha SNIP N° 326161".
- 1.3 Con fecha 16.10.17, mediante Memorandum N° 4968-2017-MTC/20.7, la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional, remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA) el Plan de manejo socio ambiental de nuevas áreas auxiliares dos (02) DME Km 146+300 y 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuhhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)".
- 1.4 Con fecha 09.12.2017, mediante Memorandum N° 1945-2017-MTC/16, la DGASA remite a la Unidad Gerencial de Conservación de Provias Nacional, el Informe Técnico N°

[Handwritten signature and initials]



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

090-2017-mtc/16.01.JCS.YGA, donde se señala que el expediente se encuentra observado, debiéndose subsanar las observaciones para seguir con el proceso de evaluación ambiental del proyecto en mención.

- 1.5 Con fecha 16.02.2018, mediante Memorándum N° 453-2018-MTC/20.7, el Director Ejecutivo de Provias Nacional remite el levantamiento de observaciones del expediente ambiental del proyecto en mención, para su correspondiente evaluación.
- 1.6 Con fecha 17.04.18, mediante Memorándum N° 794-2018-MTC/16, la DGASA comunica a la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, que las observaciones de las nuevas áreas auxiliares dos (02) DME Km 146+300 y 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)", han sido subsanada; sin embargo, no se ha presentado el expediente completo de las áreas en mención.
- 1.7 Con fecha 02.05.18, mediante Memorando N° 1271-2018-MTC/20 la Dirección Ejecutiva de Provias Nacional, remite a la DGASA el expediente completo de las nuevas áreas auxiliares dos (02) DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)".

2. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Artículo 73, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

Así también, de acuerdo al Artículo 74 de la citada norma, *De las Funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales tiene las funciones específicas siguientes: e) Emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.* Por lo cual, corresponde a esta Dirección General la evaluación de los expedientes para la aprobación y uso de nuevas áreas auxiliares para proyectos, en el marco de sus competencias.

Por otro lado, el Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece:

Artículo 20°.- Informe Técnico Sustentatorio

Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos ; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)

En ese sentido, el expediente presentado por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., mediante el documento de la referencia se encauza mediante un ITS, toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen ampliaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, como es el caso de la presente solicitud.

Asimismo, el artículo 8 del Reglamento citado, indica, *Funciones de las Autoridades Competentes:*

" j) Realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de evaluación de impacto ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM."

2.2. Análisis del Levantamiento de Observaciones de las Áreas Auxiliares

El expediente presentado por el Titular del Proyecto considera el levantamiento de observaciones señaladas por la DGASA en el Memorándum N° 1945-2017-MTC/16 e Informe Técnico N° 090-2017-MTC/16.01.JCS.YGA.

A continuación, en el cuadro N° 01, se presenta la evaluación del levantamiento de observaciones a las áreas auxiliares.

Cuadro N° 01: Evaluación del Levantamiento de Observaciones de las Áreas Auxiliares

Observación	Evaluación
<p>Observación 1 En cuanto a los DME Km. 146+300 LI y DME Km. 157+420 LI, en el ítem 5 <i>identificación y evaluación de impactos socio ambientales</i>; no se precisa el método cualitativo usado para la evaluación de impacto ambiental, por lo cual se tendrá primero que identificar las actividades a realizar en los DMEs, y sobre ello proponer la matriz de evaluación de impacto, con sus correspondientes resultados de interpretación. Asimismo, el plan de manejo socio ambiental, deberá ser acorde a la identificación de impactos socio ambientales.</p>	<p>El Titular presenta la información requerida en la observación, por lo que la misma se da por subsanada.</p>
<p>Observación 2:</p>	<p>Observación subsanada</p>



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

<p>Se debe realizar una descripción y caracterización social (viviendas, demografía, educación, salud, otros) del área colindante a las áreas auxiliares propuestas, considerando que cerca al DME 146+300LI se identifican viviendas y zonas de actividad agropecuaria. El alcance de la caracterización social debe corresponder a un nivel más focalizado y cercano a las áreas y no a un nivel distrital que no aporta en nada al entendimiento del entorno donde se ejecutaran las actividades de los DMEs; asimismo, la fuente de información debe ser actual pues datos provenientes del 2007 no reflejan el contexto de hoy de la zona donde se ubican las áreas auxiliares.</p>	
<p>Observación 3: Igualmente, ambos DME se superponen a terrenos que parecieran tener infraestructura y actividad agropecuaria (ver figura del ítem 2.4). Se debe aclarar este punto y sustentar su uso y la conformidad de los propietarios/poseionarios respecto a la superposición de los DMEs.</p>	Observación subsanada
<p>Observación 4: Respecto a los terrenos propuestos para los DMEs, se deben adjuntar los documentos que sustenten la propiedad/posesión de los mismos por parte de la Municipalidad Distrital de Curasco (DME Km. 146+300) y del Sr. Atanasio Escobal Lucio de la Comunidad Campesina de Ccansancca (DME Km. 157+420).</p>	Observación subsanada
<p>Observación 5: Se debe presentar el cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Socioambiental para las actividades correspondientes a los dos (02) DMEs.</p>	El Titular presenta la información requerida en la observación, por lo que la misma se da por subsanada.

Fuente: HR N° I-046146-2018

3. CARACTERIZACIÓN

Las áreas auxiliares DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicadas en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)", en las siguientes coordenadas UTM WGS-84:

Cuadro N° 2: Coordenadas de ubicación de las Áreas Auxiliares

COORDENADAS UTM – DME Km 146+300 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	762575.241	8444403.436	5	762541.141	8444339.910
2	762563.911	8444357.895	6	762534.094	8444359.372
3	762567.309	8444337.770	7	762542.542	8444385.164



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

COORDENADAS UTM – DME Km 146+300 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
4	762553.972	8444329.910	8	762547.811	8444410.770
Área (m ²):			2068.25		
Perímetro (m):			201.824		
Volumen potencial (m ³)			4469.55		
Volumen a disponer (m ³)			4469.55		

COORDENADAS UTM – DME Km 157+420 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	764442.767	8443544.499	3	764485.312	8443488.860
2	764500.937	8443502.220	4	764431.133	8443522.555
Área (m ²):			1509.32		
Perímetro (m):			181.108		
Volumen potencial (m ³)			1973.02		
Volumen a disponer (m ³)			1973.02		

Las áreas auxiliares DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicadas en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)"; se ubican en el mismo ámbito zonal, por lo cual comparte la línea base ambiental y social.

4.1 Caracterización Ambiental

Caracterización Ambiental	DME Km 146+300 LI y DME Km 157+420 LI
Clima	Se precisa, que el tipo de climático es Piso Climático Templado Frio de Sierra Media, los DME's se ubican en un rango altitudinal 3000-4000 (msnm) y con una temperatura media anual de 13.8 °C.
Fisiografía y Geología	Se precisa que los DME's se ubican en zonas de grandes laderas montañosas de pendientes moderadas de la zona semiárida.
Suelo	Se precisa que los suelos de los DME's están constituidos por materiales de diversos tamaños, englobados en una matriz arenosa que se distribuyen irregularmente.
Capacidad de Uso Mayor	Se precisa que los suelos de los DME's están constituidos por materiales de diversos tamaños, englobados en una matriz arenosa que se distribuyen irregularmente.
Uso Actual	Ninguno
Recursos Hídricos	El Titular precisa que el emplazamiento de los DME's no se encuentra afectando cursos de agua. Por ende no requiere Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua.
Flora y Fauna	Se precisa que las flora y fauna identificada en el área de influencia de los DME's tienen la condición de casi amenazadas (NT)
Áreas Naturales Protegidas	Se precisa, que los DME's no se encuentra dentro ni colinda a una ANP o Zona de Amortiguamiento. Por lo tanto no requiere Opinión Técnica Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).



4.2 Caracterización Social

Caracterización Social	DME Km 146+300 LI y DME Km 157+420 LI
Población	Se precisa que las áreas donde se proyectan los DME's es una zona rural, donde la tendencia a urbanización se encuentra poco desarrollada o planificada.
Educación	Se precisa que en el área de influencia de los DME's se han identificado tres instituciones educativas, las mismas que no serán afectadas por las actividades que a desarrollar en las áreas auxiliares.
Salud	Se precisa que en el área de influencia de los DME's, se ubican la Posta de Salud Curasco y la Posta de Salud Ccasancca, a una distancia promedio de 500 m.
Economía	Se precisa que en el distrito de Curasco, las principales actividades económicas son del tipo agropecuario con el 89.6 %, el comercio menor con el 5.2%.
Identificación de los Propietarios	Se presenta el documento que sustenta la propiedad del terreno donde se propone implementar el área auxiliar.

La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)", previo al uso debe contar con el documento del CIRA y la autorización de uso de las áreas auxiliares suscrita por el propietario y/o comunidad según corresponda.

4.3 Identificación y Evaluación de Impactos Socio Ambientales.

Del análisis de los impactos ambientales, que pudiera generar las nuevas áreas auxiliares DME Km 146+300 y DME Km 157+420, ubicadas en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuahuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)", en los aspectos del medio físico, biológico y social, son de carácter no significativo, dado que la mayoría de ellos son impactos reversibles que pueden ser prevenidos.

Las áreas auxiliares no generan impactos ambientales negativos significativos, conforme se ha establecido en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental, aprobado por Decreto Supremo 004-2017-MTC para el Sector Transportes.

4.4 Medidas de Manejo Ambiental y Social



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Se precisan las medidas de prevención y mitigación ambiental, de las áreas auxiliares como son: DME Km 146+300 LI y DME Km 157+420 LI, se llevaran a cabo ante la probable alteración de la calidad del aire, incremento de los niveles sonoros, posibilidad de alteración de suelos, entre otros.

4.5 Medidas de Cierre

Se precisa que las actividades de cierre se llevaran a cabo de manera recurrente, es decir serán realizadas conforme el avance de obra.

5 CONCLUSIONES

5.1 La solicitud presentada por la Unidad Gerencial Conservación de Provias Nacional correspondiente al Informe Técnico Sustentatorio de las nuevas áreas auxiliares DME Km 146+300 y DME Km 157+420, ubicadas en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)"; se ubican en las coordenadas UTM WGS-84 las mismas que se indican en el numeral 4 del presente informe; se encauzan a través de un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), toda vez que cumple con uno de los supuestos establecidos en el artículo 20 del RPAST, el cual considera la presentación de un ITS cuando se realicen modificaciones a los proyectos de inversión con certificación ambiental que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos.

5.2 Las nuevas áreas auxiliares DME Km 146+300 y DME Km 157+420, ubicadas en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)"; comprende una modificación al proyecto de inversión y no generará impactos ambientales negativos significativos, conforme la evaluación realizada.

5.3 Las características y ubicación geográfica de los DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicadas en el lado izquierdo, presenta las siguientes coordenadas geográficas WGS-84.

COORDENADAS UTM – DME Km 146+300 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	762575.241	8444403.436	5	762541.141	8444339.910
2	762563.911	8444357.895	6	762534.094	8444359.372
3	762567.309	8444337.770	7	762542.542	8444385.164
4	762553.972	8444329.910	8	762547.811	8444410.770
Área (m ²):			2068.25		
Perímetro (m):			201.824		
Volumen potencial (m ³)			4469.55		
Volumen a disponer (m ³)			4469.55		



COORDENADAS UTM – DME Km 157+420 LI					
VERTICE	ESTE	NORTE	VERTICE	ESTE	NORTE
1	764442.767	8443544.499	3	764485.312	8443488.860
2	764500.937	8443502.220	4	764431.133	8443522.555
Área (m ²):			1509.32		
Perímetro (m):			181.108		
Volumen potencial (m ³)			1973.02		
Volumen a disponer (m ³)			1973.02		

- 5.4 La actividad a desarrollar en los DME Km 146+300 LI y DME Km 157+420 LI son: habilitación de accesos, movilización de equipos y movimiento de tierras.

Se precisan las medidas de manejo ambiental ante la probable alteración de la calidad del aire, incremento de los niveles sonoros, posibilidad de alteración de suelos, entre otros.

- 5.5 Culminada las labores de las áreas auxiliares como los DME Km 146+300 y 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)", deberá cumplir con el cierre del área, conforme a la información del expediente de la referencia, en concordancia con los planos respectivos.

- 5.6 De la evaluación realizada en el componente ambiental y social del área auxiliar presentada por el Titular, se determina que ha cumplido con los criterios de evaluación, por lo que se recomienda aprobar el ITS para las áreas auxiliares: DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)".

- 5.7 La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares: DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhahuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)", no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar el Titular previo al uso.

- 5.8 El Titular deberá cumplir con las medidas ambientales y sociales establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio y el plan de manejo socio ambiental contemplado en el instrumento de gestión ambiental aprobado por la DGASA, así como los



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

dispuestos en el artículo 65 del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes.

6 RECOMENDACIÓN

- 6.1 Aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para las áreas auxiliares: DME Km 146+300 y DME Km 157+420 ubicados en el lado izquierdo de la vía del proyecto "Servicio de Gestión, Mejoramiento y Conservación Vial por Niveles de Servicio del Corredor Vial: Emp. PE-3S (Dv. Abancay) – Chuquibambilla – Dv. Chalhuanhuacho – Santo Tomas – Velille – Yauri – Héctor Tejada – Emp. PE.3S (Ayaviri)".
- 6.2 Remitir el presente Informe para opinión legal y emisión de Resolución Directoral correspondiente, la misma que deberá ser notificada a la Dirección General de Concesiones en Transportes.

Es todo cuanto informamos a usted para su conocimiento y demás fines.
Atentamente,

Ing. Juan Carlos Campos
Salazar
CIP N° 131805

Ant. Yerson Guarniz
Aranda
CPAP N° 1165

Visto el informe, elévese al superior jerárquico

AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director de Gestión Ambiental
DGASA - MTC